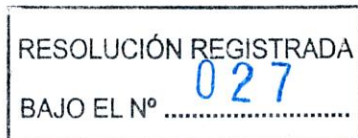




"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

DISPONE INICIO INVESTIGACIÓN ESPECIAL S-PRESENTACÓN ING. JUAN C.
MARTINEZ



“2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

USHUAIA, 06 MAR. 2026

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° TCP-EE-37- 2026, caratulado "S/Presentación CUMBRESOFT SAS"; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron en virtud de la Nota Interna N° TCP-NE-19-2026, caratulada: “SOLICITUD DE APERTURA DE EXPTE” a los fines de analizar las presentaciones efectuadas a este Tribunal de Cuentas por el Ingeniero el Juan Carlos MARTÍNEZ a través del correo electrónico jmartinez@cumbresoft.com.

Que a través del primero de ellos, remitido en fecha 27 de enero de 2026, se presentó como Director de la firma CUMBRESOFT SAS, mencionando ser titulares exclusivos del sistema referido como GEN Expediente/“Open SAYGES Genus”, y a los fines de poner en conocimiento de este Tribunal de Cuentas la Resolución N° RES-1082-2025 emitida por el I.P.R.A. a través de la cual se resolvió dejar sin efecto el procedimiento de contratación directa enmarcada en el artículo 18 inciso c) de la Ley Provincial N° 1015, contratación directa por exclusividad.

Que con relación a ello, mencionó que: “(...) Adjuntamos dicha norma por considerar que constituye un antecedente administrativo de relevancia para su organismo, toda vez que allí se resolvió dejar sin efecto la contratación con terceros proveedores, ratificando la importancia de respetar la titularidad de los derechos de propiedad intelectual y la exclusividad técnica requerida para el mantenimiento de nuestro software en el ámbito público. “(...)”.

Que por su parte, del objeto de la segunda presentación efectuada el día 30 de enero, se desprende que impugna la Compra Directa N° 06/2026 llevada adelante por este Tribunal de Cuentas.

Que por la citada compra tramitó la contratación de los servicios de soporte, mantenimiento y capacitación del software SIGA y de las plataformas GeN y O3, que fuera adjudicada a la firma NOMADE SOFT S.R.L., encontrándose vencidos los plazos de impugnación al momento de la presentación del Ing. MARTÍNEZ.

Que se remitieron las actuaciones a la Secretaría Legal de este Organismo, desde donde se emitió el Informe Legal INF-SL-26-2026, de cuyo análisis y conclusión se desprende que: *“(...) Preliminarmente, corresponde indicar que por estos actuados se ventila una cuestión cuyo análisis resulta complejo por sus características técnicas, lo que merece un estudio especializado desde lo informático y jurídico, entiendo de mi parte, que el camino correcto sería en el marco de una investigación, con el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 210/2022.*

Esta resolución aprobó el régimen relativo a las ‘Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas’, destacando en el punto 1 de su Anexo I, que: ‘Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N.º 50, quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaria Legal para que se expida, conforme a los apartados subsiguientes’.

En consecuencia, del relato del presentante transcripto precedentemente, se desprende que las presuntas irregularidades guardarían relación con el sistema provisto por la firma NOMADE SOFT S.R.L. a este Tribunal de Cuentas, destacando ese sistema no le corresponde a aquella sino a la firma CUMBRESOFT S.A.S. (...).”

Que en razón de ello se recomendó que, ante la falta de antecedentes concretos y ciertos sobre la cuestión planteada, encauzar las actuaciones en el



“2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022 a los fines de determinar la posible existencia de irregularidades.

Que asimismo, se sugirió que la investigación esté a cargo de un (1) profesional abogado y un (1) informático para que determinen la veracidad de los hechos y la legalidad involucrada.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N° INF-SL-26-2026, en cuanto a la pertinencia de dar inicio a una investigación especial conforme los parámetros de la Resolución Plenaria N° 210/2022 respecto de la presentación efectuada por el Ing. Juan Carlos MARTÍNEZ.

Que la investigación estará a cargo de un (1) profesional abogado, siendo la persona indicada la Dra. Natalia ORTELLI OTAMENDI y el Director de Informática y Comunicaciones, Sr. Pablo Lorenzo ESCOBAR, quienes deberán cumplir con lo indicado en el punto 5. d) del Anexo I, del Procedimiento de Investigación.

Que en razón de lo previsto en el punto 5. b) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022 corresponde que la Secretaría Legal sea la que lleve adelante la coordinación de la investigación que por la presente se apertura.

Que la presente se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 14/2026.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 4º inciso c), 26, 76 y concordantes de la Ley Provincial N° 50, y la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° INF-SL-26-2026 Letra: TCP-SL, el que forma parte integrante de la presente y en su mérito, disponer en el marco del Expediente del Visto, el inicio de una investigación especial en los términos de la Resolución Plenaria N°210/2022, respecto de la presentación efectuada por Ingeniero el Juan Carlos MARTÍNEZ. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la abogada Natalia ORTELLI OTAMENDI y al Director de Informática y Comunicaciones, Sr. Pablo Lorenzo ESCOBAR para llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente, a quienes se les recuerda que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones deberán informar la existencia de las causales que los inhiban para la labor, en el marco de lo previsto en el punto 5. d) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la Secretaría Legal deberá llevar adelante la coordinación de la investigación que por la presente se apertura, en razón de lo previsto en el punto 5. b) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo M. F. RUSSO, con remisión de las actuaciones del Visto, al Secretario de Coordinación Legal, Dr. Gustavo F. MIRABELLI y por su intermedio a las personas designadas en el artículo segundo y a la Prosecretaria de Coordinación Legal, Dra. María Noelia FRAZZETTO a los fines de la anotación de la presente en el Registro de Investigaciones.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 027 /2026

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

INFORME LEGAL

INFORME LEGAL: INF-SL-26-2026

Ref.: "S/Presentación CUMBRESOTF SAS"

Ushuaia, viernes 27 de febrero de 2026



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Cde. EE-37-2026

SR. VOCAL CONTADOR A CARGO DE LA PRESIDENCIA
CPN HUGO SEBASTIÁN PANI

Viene a la Secretaría de Coordinación Legal el Expediente Electrónico del corresponde, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/PRESENTACIÓN CUMBRESOTF SAS"**, a fin de tomar intervención en relación con la presentación efectuada por el Ing. Juan Carlos MARTÍNEZ mediante correo electrónico, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se abrieron en virtud de la Nota Interna originada en Presidencia N° TCP-NE-19-2026 (orden 2), caratulada: **"SOLICITUD DE APERTURA DE EXPTE"** a los fines de analizar la presentación que a continuación se detalla.

A órdenes 3, 4 y 5 se encuentran agregados tres (3) correos electrónicos enviados el 27 de enero de 2026 a las 09:02 horas, el 30 de enero de 2026 a las 22:50 horas y el 5 de febrero a las 9:15 horas, desde jmartinez@cumbresoft.com destinados a los correos electrónicos oficiales mlonghitano@tcptdf.gob.ar y direccion.administracion@tcptdp.gob.ar el primero de ellos, incorporando a las direcciones electrónicas de contrataciones@tcptdf.gob.ar; direccion.administracion@tcptdp.gob.ar y mlonghitano@tcptdf.gob.ar en el segundo y extendiéndose a prusso@tcptdf.gob.ar, gmirabelli@tcptdf.gob.ar, nfrazzetto@tcptdf.gob.ar, murquiza@tcptdf.gob.ar y dbehrens@tcptdf.gob.ar en el tercero.

En el primero de ellos, quien dice ser el Ing. Juan Carlos MARTÍNEZ, en su carácter de Director de CumbreSoft SAS se dirigió al Presidente de este Tribunal de Cuentas en los siguientes términos: “Nos dirigimos a usted en representación de CUMBRESOFT SAS, titulares exclusivos del sistema referido como GEN Expediente / ‘Open SAYGES Genus’, a fin de poner en su conocimiento la reciente Resolución N° RES-1082-2025 emitida por el I.P.R.A.

Adjuntamos dicha norma por considerar que constituye un antecedente administrativo de relevancia para su organismo, toda vez que allí se resolvió dejar sin efecto la contratación con terceros proveedores, ratificando la importancia de respetar la titularidad de los derechos de propiedad intelectual y la exclusividad técnica requerida para el mantenimiento de nuestro software en el ámbito público”.

El 30 de enero de 2026 se emitió el segundo correo, bajo el asunto: “NOTIFICACIÓN LEGAL / IMPUGNACIÓN COMPRA DIRECTA N° 06/2026 - EXPTE. TCP-EE N° 02/2026”, que reza: “REFERENCIA: COMPRA DIRECTA N° 06/2026 - EXPTE. TCP-EE N° 02/2026 OBJETO: IMPUGNA PLIEGO Y PROCEDIMIENTO - DENUNCIA SIMULACIÓN EN LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO - ADVIERTE NULIDAD ABSOLUTA.

AL SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO DR. MIGUEL LONGHITANO S/D

JUAN CARLOS MARTÍNEZ, en mi carácter de Administrador Titular de CUMBRESOFT SAS, con domicilio legal electrónico cumbresoft@gmail.com, me presento ante Ud. y respetuosamente digo:

I. OBJETO:



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Por medio de la presente, vengo a **IMPUGNAR** formalmente el trámite de la Compra Directa N° 06/2026, cuyo objeto es la 'Contratación del servicio de soporte, mantenimiento y capacitación del Software SIGA y de las plataformas GeN y O3', específicamente en lo que respecta al ítem 'geN Gestión de Expedientes', por adolecer de vicios graves en su objeto, violar la Ley de Propiedad Intelectual 11.723 y basarse en una descripción técnica simulada que no se ajusta a la verdad material.

II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN:

1. **INTENTO DE OCULTAMIENTO DE LA IDENTIDAD DEL SOFTWARE (Simulación):** Esta parte ha detectado una modificación sugestiva en la descripción técnica del software a contratar respecto a los contratos anteriores de este mismo organismo, a saber:

- En la Compra Directa N° 24/2025 (Anexo I): El organismo describía el objeto como 'geN Gestión de Expedientes (Genus, SayGes)'.

- En la actual Compra Directa N° 06/2026 (Anexo I): Se ha eliminado deliberadamente la referencia a la marca real del producto, renombrándolo como 'geN Gestión de Expedientes (geN Procesos)'.

Sin embargo, la realidad técnica y operativa es innegable: el sistema que utiliza el Tribunal de Cuentas a la fecha y sobre el cual requiere mantenimiento no es otro que SAYGES VERSIÓN 14.9.8.3, cuya titularidad exclusiva, código fuente y derechos de propiedad intelectual pertenecen a CUMBRESOFT SAS.

El cambio de denominación en el papel ('geN Procesos' en lugar de 'SayGes') no altera la naturaleza del código fuente instalado en sus servidores. Esta maniobra parece orientada a evadir los controles de legalidad, intentando contratar mantenimiento con terceros no autorizados

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"*

sobre un software que tiene dueño exclusivo, bajo un nombre de fantasía diferente.

2. EL PRECEDENTE ADMINISTRATIVO (CONFESIÓN DE PARTES - CASO IPRA): Es de público conocimiento y consta en los registros de la administración provincial (Resolución I.P.R.A. N° RES-1082-2025) que la firma NOMADE SOFT S.R.L. (habitual proveedora de este organismo) ha reconocido expresamente ante el Estado Provincial que:

- a) Carece de derechos sobre el producto 'GEN Expediente' / 'SAyGes'.
- b) Su inclusión en ofertas anteriores fue un 'error involuntario'.
- c) No posee vínculo comercial con CUMBRESOFT SAS desde junio de 2025.

Si el proveedor habitual ya confesó ante el IPRA que no tiene derechos para vender mantenimiento sobre este software, mal puede el Tribunal de Cuentas intentar contratarlo (o a cualquier otro tercero) simplemente cambiándole el nombre al ítem en el pliego. Hacerlo implicaría una contratación de cumplimiento imposible, ya que nadie excepto CUMBRESOFT SAS tiene acceso legal al código fuente para realizar el 'Mantenimiento Correctivo, Adaptativo y Evolutivo' que exige el pliego en su página 5.

3. VIOLACIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL: Cualquier adjudicación que recaiga sobre una empresa distinta a CUMBRESOFT SAS para el mantenimiento del módulo de Expedientes (sea que lo llamen 'SAyGes' o 'geN Procesos') obligará al adjudicatario a hackear, alterar o modificar código fuente protegido por la Ley 11.723 sin licencia del autor.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Esto expone al Tribunal de Cuentas a ser partícipe necesario en delitos de defraudación a la propiedad intelectual y al uso de software ilegal.

4. AGRAVANTE: IRREGULARIDAD MANIFIESTA EN LA CONTRATACIÓN PREVIA (C.D. N° 24/2025): Resulta imperioso destacar que la irregularidad que aquí se denuncia no es potencial, sino que ya se ha consumado de manera continuada durante la ejecución del contrato anterior.

Tal como surge de la documentación pública, la Compra Directa N° 24/2025 (tramitada en julio de 2025 y con inicio de vigencia el 01/08/2025) fue adjudicada y ejecutada cuando la firma proveedora ya carecía de todo vínculo contractual y autorización por parte de CUMBRESOFT SAS.

III. PRUEBA DOCUMENTAL: Se ofrece como prueba:

1. Copia de la Compra Directa N° 24/2025 donde se reconoce el nombre real del software (Genus, SAYGes).
2. Copia de la Resolución I.P.R.A. N° RES-1082-2025 donde consta la confesión de Nomade Soft sobre la falta de derechos.
3. Propiedad Intelectual de CUMBRESOFT SAS sobre el sistema SAYGES. Registro Legajo N°: RL-2018- 28538105APN-DNDA#MJ correspondiente a la Dirección Nacional del Derecho de Autor (DNDA).

IV. PETITORIO: Por lo expuesto, al Tribunal de Cuentas solicito:

1. SE TENGA POR PRESENTADA esta impugnación en tiempo y forma.

2. SE SUSPENDA la adjudicación de la Compra Directa N° 06/2026 en lo referido al módulo de Expedientes Electrónicos SAYGES.

3. SE RECONOZCA que el software instalado (SayGes versión 14.9.8.3) es propiedad de CUMBRESOFT SAS y que el cambio de nombre a 'geN Procesos' no altera la titularidad del mismo.

4. SE DECLARE que, en virtud de la Ley 11.723 y la normativa de contrataciones vigente, la adjudicación del servicio de mantenimiento para este software sólo podrá recaer sobre CUMBRESOFT SAS o sobre aquella entidad que acredite fehacientemente poseer autorización expresa y vigente emitida por el autor de los derechos; condición sine qua non para garantizar la legalidad del uso y modificación del código fuente.

Proveer de conformidad, SERÁ JUSTICIA”.

En la tercera comunicación, el mentado peticionante expresó: “Estimado Presidente. Buen día. Nos gustaría tener novedades y confirmar mi presentación realizada en relación con la Compra Directa N° 06/2026 - EXPTE. TCP-EE N° 02/2026 para reiterarles nuestra total disposición a colaborar con el organismo; dado que CUMBRESOFT SAS es el titular exclusivo de los derechos de la versión actual (SAYGES 14.9.8.3), somos los únicos que podemos garantizarles técnicamente el servicio o certificar a terceros, por lo que les agradeceríamos nos indiquen los pasos a seguir para presentarles una propuesta formal que asegure la continuidad operativa de sus sistemas sin inconvenientes. Además de poder proporcionar la nueva versión del sistema. Quedo atento a sus comentarios”.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Desde la Dirección de Administración se dio respuesta tomando conocimiento del texto que antecede y se remitió a la Secretaría Legal.

En este estado ingresaron las actuaciones a los fines de tomar intervención.

II. ANÁLISIS y CONCLUSIÓN

Preliminarmente, corresponde indicar que por estos actuados se ventila una cuestión cuyo análisis resulta complejo por sus características técnicas, lo que merece un estudio especializado desde lo informático y jurídico, entiendo de mi parte, que el camino correcto sería en el marco de una investigación, con el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Esta resolución aprobó el régimen relativo a las *"Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas"*, destacando en el punto 1 de su Anexo I, que: *"Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N.º 50, quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal para que se expida, conforme a los apartados subsiguientes"*.

En consecuencia, del relato del presentante transcripto precedentemente, se desprende que las presuntas irregularidades guardarían relación con el sistema provisto por la firma NOMADE SOFT S.R.L. a este Tribunal de Cuentas, destacando ese sistema no le corresponde a aquella sino a la firma CUMBRESOFT S.A.S.

Respecto de las pautas temporales que la Ley provincial N° 50 impone a este Tribunal de Cuentas, resta agregar que los hechos a investigar son del corriente año.

Por lo expuesto, estimo conducente en esta instancia que, ante la falta de antecedentes concretos y ciertos sobre la cuestión planteada, este Tribunal de Cuentas debería analizar y tramitar la presentación de autos en una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022 para determinar la posible existencia de irregularidades.

Asimismo, se sugiere que la investigación esté a cargo de un (1) profesional abogado y un (1) informático para que determinen la veracidad de los hechos y la legalidad involucrada.

En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la prosecución del trámite.

Firmado Electrónicamente por
ABOGADO MIRABELLI Gustavo Fabian
Tribunal de Cuentas
SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL
27/02/2026 14:40

